



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

16532/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veintitrés.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°16532 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: **"constancia o informe del lugar de residencia que tiene registrado mi defendido [REDACTED], en el ISSS."** Hace las siguientes VALORACIONES:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 26 manifiesta: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales."

Asimismo, el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información".

Vista la documentación remitida por el peticionario y lo expuesto en la misma, la suscrita advierte que no se ha acreditado en legal forma la representación convencional establecida en el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por la falta de la presentación de un Poder Especial que establezca dicha representación; por lo que, no es procedente tener por subsanada la prevención realizada en este procedimiento, por ser un requisito esencial para otorgar el acceso solicitado.

En tal sentido, la información confidencial puede ser directamente solicitada por Autoridad competente, mediante resolución judicial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 34 RELAIIP Y 67 LPA, **RESUELVE:**

**Declárese inadmisibles** la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
K.C.



Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202